

Mérida, Yucatán, a siete de julio de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Transparencia el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS CERTIFICADAS DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE LA INVERSIÓN QUE SE HARÁ EN LA REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE HUNUCMÁ CORRESPONDIENTE A LA 2ª. ETAPA.”

SEGUNDO.- En fecha trece de mayo del año en curso, el particular mediante escrito, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso presentada ante la Unidad de Transparencia el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente:

“YA PASARON MÁS DE 40 DIAS Y AÚN NO ME RESPONDEN.”

TERCERO.- Por auto emitido el día catorce de mayo del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dieciocho de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico tanto a la parte recurrente como al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintiuno de mayo del citado año y archivos adjuntos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió la existencia del acto reclamado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo de referencia; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha seis de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el

acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Copias certificadas del presupuesto desglosado de la inversión que se hará en la remodelación del mercado municipal de Hunucmá correspondiente a la 2ª. Etapa."*

Al respecto, la parte recurrente el día trece de mayo de dos mil veintiuno,

interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de mayo del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE
CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL
PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS
ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES,
FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR
LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN
SE SEÑALAN:**

...

**XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ
COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En adición a lo anterior, la información requerida por la recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender el presupuesto desglosado de la inversión que se hará en la remodelación del mercado municipal de Hunucmá correspondiente a la segunda etapa; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal

es pública; principalmente, por que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, como en la especie, *"Copias certificadas del presupuesto desglosado de la inversión que se hará en la remodelación del mercado municipal de Hunucmá correspondiente a la 2ª. Etapa."*, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR

RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA
EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

“...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...”

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA
GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER
LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A
LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL
ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ
ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN,
ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO
DISPUERTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE
COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO
DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE
ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y
OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN
LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE
EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN
EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS
CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y
ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA
MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE,
DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN
EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR
EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS
LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU
LEGITIMIDAD."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del
Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A
CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD,
ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES
RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA
A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE
DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO
DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA,
RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR
SEGURO Y ADECUADO."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera,

por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el **Ayuntamiento**, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, y el cuidado del archivo municipal, entre otras funciones.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber, "*Copias certificadas del presupuesto desglosado de la inversión que se hará en la remodelación del mercado municipal de Hunucmá correspondiente a la 2ª. Etapa.*", quién debiere poseerle entre sus archivos es el **Secretario Municipal**, pues acorde a lo señalado en el artículo 61 fracciones III y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es el área responsable de estar presente en la sesiones, levantar actas de dichas sesiones y elaborarlas y tener a cargo el archivo municipal; y el **Tesorero Municipal**, en razón de ser el área responsable de llevar la contabilidad del Municipio, así como los registros contables de los ingresos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 fracción III de la citada Ley de Gobierno; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 328/2021.

de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.
..."

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara

sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio señalado por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO.- En otro orden de ideas, el Pleno de este Instituto procederá a pronunciarse respecto a los oficios marcados con los números UT/24/21 y UT/57/21, remitidos por el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, con motivo de los alegatos presentados; oficios de referencia a través de los cuáles se requirió al **Tesorero Municipal** de la forma siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 328/2021.



Hunucmá, Yucatán a 21 de mayo del 2021

Departamento: unidad de transparencia
Asunto: solicitado

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de datos personales**
Presente:

Por este medio de la presente escrito me dirijo a usted a fin de informarle de la
solicitud enviada con núm. de expediente 328/2021 a unidad de transparencia
del ayuntamiento de Hunucmá ha sido solicitada la información en dos
ocasiones la cual no hemos tenido respuesta del requerimiento mandado en
área responsable



H. Ayuntamiento de Hunucmá
2016-2021

Hunucmá, Yucatán a 21 de Mayo del 2021
Departamento: Unidad de Transparencia
Asunto: solicitud de información
No. Oficio: UT/246

Roger Osalde Franco
Tesorero municipal
Presente.

Por este medio me permito solicitar la documentación para atender la solicitud
información enviada a la unidad de transparencia del ayuntamiento de Hunucmá el día
de mayo del presente año, bajo los siguientes términos:
Copia certificada del presupuesto desglosado de la inversión que se hará en
remodelación del mercado municipal de Hunucmá correspondiente a la segunda
etapa.

El presente requerimiento se realiza en el área donde usted es responsable, o
fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública y en el artículo 88 fracción I, II, III y V de la Ley de Gobierno y
los Municipios del Estado de Yucatán.

Plazo de respuesta de acuerdo al número de procedimientos para la atención de solicitud
de acceso a la información pública:

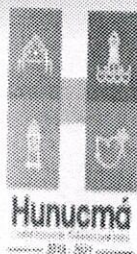
a) Se entrega información de carácter público	5 días hábiles
b) Inexistencia de la información	2 días hábiles
c) Información clasificada de forma reservada o confidencialidad	2 días hábiles
d) Incompetencia de la unidad administradora	2 días hábiles
e) Solicitud de ampliación de plazo	2 días hábiles
f) Requerimiento de datos secundarios	2 días hábiles
g) Disponibilidad pública de la información	2 días hábiles

Si no está acorde en particular de lo que se está solicitando un correo electrónico

ATENTAMENTE
L.O. KAPEN CABANAS BORGES.
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

C.c.p. Archivo Municipal

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 328/2021.



H. Ayuntamiento de Hunucmá

2016-2021

Hunucmá, Yucatán a 21 de mayo del 2021.

Departamento: Unidad de Transparencia

Asunto: solicitud de información

No. Oficio: U.T. 167/21

C. Roger Osalde Franco
Tesorero Municipal
Presente:

Por este medio me permito solicitarle, la documentación para atender la solicitud de acceso a la información pública recibida En La Plataforma Nacional De Transparencia el día 13 de mayo del 2021 con el núm. Expediente 328/2021 bajo los siguientes términos:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADAS DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE LA INVERSION QUE SE HARA EN LA REMODELACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE HUNUCMA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ETAPA"

El presente requerimiento se realiza en el área donde usted es responsable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 88 fracción I, II, III y V de la Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán.

Plazo de respuesta de acuerdo al manual de procedimientos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública aprobada:

v) Se entrega información de carácter público	5 días hábiles
w) Inexistencia de la información	2 días hábiles
x) Información clasificada como reservada o confidencialidad	2 días hábiles
y) Incompetencia de la unidad Administrativa	2 días hábiles
z) Solicitud de ampliación de plazo	2 días hábiles
aa) Requerimiento de datos adicionales	2 días hábiles
bb) Disponibilidad pública de la información	2 días hábiles

Sin otro asunto en particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ERIKA MARÍA MARVALEZ CANUL
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

C.c.p. Archivo Municipal.....

De la observancia realizada a los oficios de mérito, se advierte que la intención del Ayuntamiento en cita, es justificar que el motivo por el cual no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, es en razón que una de las áreas que resultó

competente, a saber, el **Tesorero Municipal** no respondió a los requerimientos que se le realizaron para ello, sin tener el objeto de modificar o revocar el acto reclamado, a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia, ya que únicamente se limitó a señalar que había requerido a la citada área competente la información solicitada por la parte recurrente, y que ésta no respondió, continuando con el silencio procesal respecto a la entrega de la información, causando con ello incertidumbre a la parte solicitante, acerca de la existencia o no de la misma, coartando con ello la finalidad del acceso a la información pública que es la obtención de la información peticionada.

En mérito de lo anterior, conviene precisar que el proceder del Sujeto Obligado debió consistir en atender lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, ante la negativa de la **Tesorería Municipal** a colaborar con la Unidad de Transparencia a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, la Titular de la Unidad de Transparencia debió dar aviso al superior jerárquico de aquella para que le ordenare realizar sin demora las acciones conducentes, y en caso de persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia debió hacerlo del conocimiento de la autoridad competente (Órgano de Control Interno) para que esta iniciare, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, sin que dicha situación justifique la omisión a responder una solicitud de acceso, como sucedió en el presente asunto que se resuelve; circunstancia que la autoridad no llevó a cabo, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Y en adición, el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, omitió requerir a la otra área que en la especie también resultó competente para tener la información peticionada, a saber, el **Secretario Municipal**, pues en autos no obra documental alguna que demuestre lo contrario.

Consecuentemente, el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues

prevalece la ausencia de respuesta a la solicitud de acceso presentada por la parte recurrente el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

NOVENO.- Finalmente, en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y en caso de no existir al Síndico del propio Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

DÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán,** y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Secretaría y a la Tesorería Municipales,** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: *"Copias certificadas del presupuesto desglosado de la inversión que se hará en la remodelación del mercado municipal de Hunucmá correspondiente a la 2ª. Etapa."*, y la entreguen en la modalidad peticionada, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

- II. Notifique** al ciudadano todo lo actuado, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- III. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

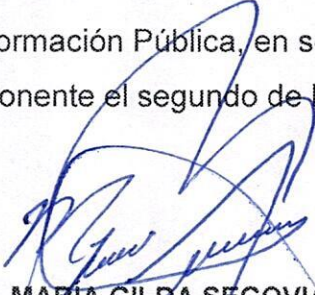
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

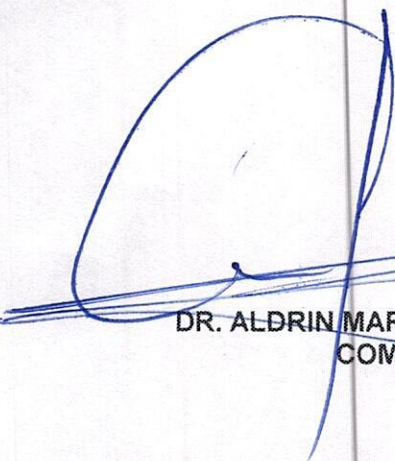
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, para los efectos descritos en el Considerando NOVENO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos

Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de julio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/LAPO.